

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023

CECO: C030
AC-GAPRS-166

Doctor
NICOLAS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-
Calle 59A BIS No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9
excepcionesdepublicidad@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios de ETB a las alternativas regulatorias del proyecto “Revisión de las herramientas de mejora continua de la calidad de servicios móviles 4G y análisis de las excepciones de publicidad de los proyectos de regulación” y repuesta a consulta sectorial.

Respetado doctor Silva,

En atención al proyecto regulatorio citado en el asunto, de manera atenta, en forma oportuna y respetuosa la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, presenta comentarios.

Es necesario mencionar que esta iniciativa regulatoria tiene dos enfoques, por un lado, está la revisión de las excepciones de publicidad de proyectos regulatorios y, por el otro, la definición del procedimiento de cálculo para los valores objetivo de los indicadores de calidad de voz y de datos móviles para 4G.

Sin embargo, dentro de las alternativas o documento expuesto a comentarios no se hace mención a la revisión de las excepciones de publicidad de proyectos regulatorios para los servicios de televisión, radiodifusión sonora, contenidos audiovisuales y servicios postales, a lo que se podría adicionar, tal como se planteó las resoluciones de carácter general que modifiquen, ajusten o deroguen los valores objetivo de los indicadores de calidad.

Frente a lo anterior, es oportuno reiterar que, en la ampliación o revisión de las excepciones de publicidad, incluidas las que modifiquen, ajusten o deroguen los valores objetivo de los indicadores de calidad, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 2.2.13.3.2. del Decreto 1078 de 2015, así como lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019:

Artículo 2.2.13.3.2. del Decreto 1078 de 2015	Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 - inciso final-
<p>Las Comisiones harán público en su página Web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en los artículos <u>124</u> a <u>127</u> de la Ley 142 de 1994, reglamentado en el artículo <u>2.2.13.3.4.</u> del presente decreto.</p> <p>PARÁGRAFO. Cada Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de carácter general.</p>	<p>La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias.</p>

Así las cosas, de manera respetuosa se reitera la solicitud a la Comisión para que se analice la pertinencia del listado de excepciones de publicidad vigentes y los planteados en este proyecto, en particular, aquellos que modifiquen, ajusten o deroguen los valores objetivo de los indicadores de calidad, toda vez que estos valores tienen incidencia directa en la prestación del servicio móvil en tecnología 4G, pues se trata del umbral que define las condiciones óptimas y eficientes del servicio, ya que fija las reglas de calidad del mismo.

En ese sentido, una intervención regulatoria de esa naturaleza, la de fijar el valor objetivo, no sólo determina el valor, sino que incide de manera directa en la calidad del servicio que prestan los PRST en el mercado mayorista y minoristas, o sea, las condiciones de calidad de los operadores, sobre todo las de los OMV, y de los usuarios finales, por lo que en este caso específico se insiste en que la CRC debe aplicar lo previsto en el artículo 2.2.13.3.2. del Decreto 1078 de 2015, esto es, que los actos administrativos deben publicarse de manera previa a su expedición, pues en el proceso de formación de la norma regulatoria su validez está sujeta a la publicidad, a lo que se adicionan los lineamientos de la política de mejora normativa o regulatoria del Estado Colombiano.

En cuanto al segundo enfoque del proyecto regulatorio, esto es, la definición del procedimiento de cálculo para los valores objetivo de los indicadores de calidad de servicios de telecomunicaciones móviles recientemente definidos por la Comisión para los servicios de voz y datos 4G, es fundamental que el enfoque de flexibilización tenga en cuenta las situaciones que se han presentado con la implementación de la metodología de crowdsourcing, para que la intervención regulatoria permita, de ser el caso, una mejora en el análisis, estabilización y funcionamiento de la herramienta.

También, es necesario que en la definición de las alternativas de solución se tenga en cuenta que la mejora continua de la calidad de los servicios 4G no sólo está ligada a los sino a una adecuada gestión y convivencia de las diferentes tecnologías, pues si no se asegura a nivel técnico que el paso de una red a otra que se soportan en diferentes tecnologías se presente de manera efectiva y sin mayores sobresaltos, se presentan interrupciones del servicio o inestabilidad en la conexión, lo que afecta directamente la prestación del servicio y su calidad.

De igual manera, es importante que se contemple en el Régimen de Calidad las pautas o directrices del apagado de las tecnologías anteriores a 4G para que los usuarios no se vean impactados de manera significativa con ausencias o desmejoras del servicio.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que las brechas en el acceso no sólo son por la tecnología sino que se ven impactadas por externalidades que marcan la diferencia de manera importante entre las zonas, como es el caso de los planes de ordenamiento territorial, la seguridad de ciertas zonas del país, así como la percepción y accionar de los usuarios frente a los despliegues del servicio, aquí es fundamental activar el acompañamiento del Estado a través de la difusión de campañas de sensibilización frente a la necesidad del servicio y los efectos de las acciones reactivas de los usuarios, pues por una lado se requiere cobertura, pero por el otro, se está solicitando el desmonte de antenas.

En cuanto a la pluralidad de oferentes se reitera que se debe tener en cuenta que el costo de RAN, cargos de acceso y el piso tarifario para la tarifa mayorista para los OMV, que se empezará a aplicar desde enero de 2024, tiene un efecto directo en la oportunidad de replicabilidad de oferta de los operadores de menor escala frente a los tres grandes PRST, en ese escenario la generación de casos de negocio y los incentivos para penetrar nuevos sitios o mercados son pocos o casi nulos.

Ahora, hay otros aspectos a considerar como que la brecha digital no sólo está en el acceso o accesibilidad a las TIC sino también en el uso y en la capacidad socioeconómica de la población, sobre todo, el poder adquisitivo para poder adquirir un terminal que soporte 4G o mayores tecnologías, en lo que se incluye VoLTE pues no todos los equipos tienen esa funcionalidad. De ahí, la necesidad de que desde la regulación se prevea que la masificación de la tecnología debe acompañarse de medidas o incentivos para la adquisición de equipos y la mejora en la capacidad de utilización con una adecuada alfabetización tecnológica para impactar a la población.

De otra parte, ETB reitera la solicitud de que se incluya en el proyecto la armonización del Régimen de acceso, uso e interconexión con el Régimen de calidad en cuanto al Factor R y, en consecuencia, se derogue lo establecido en el artículo 4.1.3.10 de la Resolución 5050.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a la eliminación de la medición, cálculo y reporte del indicador establecido en el artículo 5.1.4.1. con la expedición de la Resolución 6890 de 2022, en el artículo 4.1.3.10 de la Resolución 5050 de 2016 se establecen las condiciones de calidad de servicio en la interconexión de redes IP, la cual debe ser verificada mediante la medición del índice de transmisión R especificado en la Recomendación UIT-T G.107 con una meta del índice R mayor a 80.

En ese orden de ideas, se insiste en la solicitud de inclusión y revisión de las normas citadas en aras de que exista una concordancia entre los dos (2) regímenes, ya que como lo indicó la Comisión en comunicación con radicado 2023808270 no es posible concluir que la resolución 6890 de 2022 derogó de manera tácita el artículo 4.1.3.10 de la Resolución 5050 de 2016.

Finalmente, es primordial en el AIN que con las alternativas se socialicen con los agentes los criterios, su ponderación e importancia¹, antes de plantear la posibilidad de presentar una

¹ Sobre el particular ver la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo del DNP 07-07.7-F-020-v.7

*“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.*

propuesta regulatoria, por lo que estamos atentos a lo que se requiera para que ese paso se adelante.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Gerente Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Gerente Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad